

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.2001/02009/1/132

Montevideo, 04 JUL. 2002

RESOLUCION N° 246 ACTA N° 024



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

VISTO: la solicitud presentada por DIVISION COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA tendiente a lograr la asignación de una nueva frecuencia en la banda de VHF.

RESULTANDO: que por Resolución de la URSEC Nro.260/2001 de 22 de noviembre de 2001 se consolidaron las autorizaciones de frecuencia a favor de la DIVISION COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO : a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE :

1. Asígnase a DIVISION COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA la frecuencia 162.325 MHz en el servicio fijo y móvil terrestre integrados, en carácter de exclusiva y nacional.
2. Establécese que las frecuencias radioeléctricas asignadas a la DIVISION COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA se ajustan al siguiente detalle, las cuales se expresan en MHz.:

138.360	139.100	139.120	139.140	139.420	139.440
153.980	154.460	155.220	155.460	155.820	160.050
160.100	160.150	160.175	160.225	162.325	162.575
162.625	162.950	497.050	497.100	497.200	497.250
497.300	497.350	497.400	497.450	497.500	507.050
507.100	507.250	507.300	507.350	507.400	507.450
507.200	507.500				

3. Reitérase que las frecuencias autorizadas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas por la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.387/94 de 23 de setiembre de 1994.
4. Establécese que las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.
5. Notifíquese a los interesados de la presente Resolución haciéndoles saber que toda modificación que deseen introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de la URSEC
6. Establécese que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos, y/o la conformación del sistema no se ajustara al autorizado, no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder, llegando incluso a dejar sin efecto la presente autorización.
7. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido archívese.